



CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL ALUMNADO INTERNO DE LAS ESCUELAS NÁUTICAS MERCANTES DE MAZATLAN, TAMPICO Y VERACRUZ, EN ADELANTE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL FIDEICOMISO, UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CAP. MAURICIO CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR-DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, CAFÉ BERSA", S. DE R.L. DE C.V, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. VÍCTOR MANUEL MEDRANO JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **26 de septiembre de 1972**, se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el Fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Náuticas Mercantes de Mazatlán, Sin., Tampico, Tamps. y Veracruz, Ver.; contrato modificado mediante convenio de **fecha 26 de septiembre de 1984**, cambiando su denominación a la de "Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional"; modificando nuevamente por convenio de fecha 08 de agosto de 2022, cambiando su denominación a la de "**Fideicomiso, Universidad Marítima y Portuaria de México**"; de lo anterior se desprende que es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 3º fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y dentro de sus fines, entre otros están:

- a)** La impartición de la enseñanza y formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorado en las Escuelas Náuticas Mercantes y planteles educativos administrados por "**LA ENTIDAD**", de acuerdo a los planes, estudios y programas que apruebe la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante, así como la formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorados en áreas afines y complementarias a la actividad marítima y portuaria.
- b)** La impartición de cursos de capacitación y adiestramiento para el personal de la marina mercante y trabajadores portuarios nacionales, de acuerdo con los estudios, planes y programas que aprueben, según corresponda, la Dirección General de Marina Mercante, la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

II. "**LA ENTIDAD**" cuenta con los recursos necesarios para cubrir el importe de "**EL SERVICIO**" prestado correspondientes al **Ejercicio Fiscal 2025**, de acuerdo a los montos autorizados por la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** y dados a conocer mediante **Oficio No. C-129**, de fecha **14 de enero de 2025**, emitido por el **Almirante Oficial Mayor de Marina, Francisco Guillermo Escamilla Cázares**.

DECLARACIONES

1. Declara "**LA ENTIDAD**" por conducto de su Representante Legal que:

1.1 Es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los **artículos 3º fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.





1.2 Conforme a lo dispuesto mediante **oficio a/.2751, de fecha 05 de diciembre de 2024, la Secretaría Particular del Almirante Secretario de Marina remite original de nombramiento como Director General de Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México suscrito por la C. Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos al Capitán de Marina Mercante Mauricio Cruz Reyes, de conformidad con los artículos 21, 40 y 59 fracción I de la Ley Federal De Las Entidades Paraestatales, así como el numeral 9. Nivel Jerárquico de los Servidores Públicos Facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "LA ENTIDAD", el Cap. Mauricio Cruz Reyes, en su carácter de Director General, con R.F.C. CURM610126547, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.**

Así mismo y aunado a lo anterior, se establece que mediante **Escritura Pública número 202,419, de fecha 12 de marzo 2025, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público Número 54 de la Ciudad de México, se hizo constar su designación como Director General de "LA ENTIDAD", quien gozara de los poderes y facultades que se le confieren en la cláusula Décima Primera del Fideicomiso.**

1.3 De conformidad con el **artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante denominada "LAASSP" y el numeral 9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "LA ENTIDAD", suscribe el presente instrumento el Cap. Alt. Alfredo García Muñoz, en su carácter de Director de Educación Náutica, con R.F.C. GAMA7101129L7; Cap. Alt. Rodolfo Salazar Lima, en su carácter de Director de la Escuela Náutica Mercante Veracruz, con R.F.C. SALR5104176H7; Cap. Alt. Óscar Miguel Ochoa Gorena, en su carácter de Director de la Escuela Náutica Mercante Tampico, con R.F.C. OOGO5011022MA; I.M.N. Mtro. Alejandro Camacho Arteaga, en su carácter de Director de la Escuela Náutica Mercante Mazatlán, con R.F.C. CAAA6502265I5 y el Cap. Alt. Miguel Ángel Martínez Hernández, en su carácter de Director del Centro de Educación Náutica de Campeche, con R.F.C. MAHM550912LI3; designados para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quienes podrán ser sustituidas en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.**

1.4 De conformidad con el **numeral 9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "LA ENTIDAD" suscribe el presente instrumento el L.C. Roberto Garcia De Santiago, en su carácter de Director de Administración y Finanzas con R.F.C. GASR7910023M3.**

1.5 El presente Contrato deriva del procedimiento de **Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional número LA-13-J4V-013J4V001-N-205-2025 para la prestación de "EL SERVICIO" con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 37 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo sucesivo la "LAASSP" (Ley Anterior), su Reglamento; y demás relativos y aplicables a la materia.**

1.6 Mediante Acta de Fallo, de fecha **29 de mayo de 2025, "LA ENTIDAD" emitió la adjudicación a "EL PROVEEDOR", para la prestación de "EL SERVICIO".**





Contrato Plurianual Abierto No. DAF/OC/S/017/2025

1.7 "LA ENTIDAD" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante número **DPC/114/2025**, de fecha **03 de abril de 2025**, emitido por el **Departamento de Presupuesto y Contabilidad**, la cual se realizará con cargo al patrimonio de **"LA ENTIDAD"** de acuerdo a la partida presupuestal **33903**, correspondiente a **"Servicios Integrales"**.

1.8 El Titular de la Entidad autorizó la plurianualidad mediante oficio **DG/244/2025**, de fecha **03 de abril del 2025**, en términos del **artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria "LFPRH"** y su Reglamento.

1.9 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N° FFC720926D70**.

1.10 Tiene establecido su domicilio en Calle Cuernavaca número 5, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR", por conducto de su Apoderado General declara que:

2.1. Es una persona moral legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, lo que acredita con la **Escritura Pública Número 36,141** de fecha **28 de octubre de 2005**, otorgada ante la fe del Lic. Juan de Dios Zamora Hernández Jáuregui, Notario Público Número 4 de la decimoséptima demarcación notarial del Estado de Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo Estado, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 23409*17, de fecha 16 de noviembre de 2005.

Mediante **Escritura Pública número 38,662**, de fecha **24 de marzo de 2009**, otorgada ante la fe del Lic. Juan de Dios Zamora Hernández Jáuregui, Notario Público Número 4 de la decimoséptima demarcación notarial del Estado de Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo Estado, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 23409*17, de fecha 25 de marzo de 2009, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, la cual tuvo por objeto entre otros la propuesta, discusión y en su caso aprobación, para modificar el objeto social, así como la reforma conducente a la escritura constitutiva.

Mediante **Escritura Pública número 4,212**, de fecha **06 de noviembre de 2019**, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Reynaud Agiss, Notario Público Número 45 de la décima séptima demarcación notarial del Estado de Veracruz; la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo Estado, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 23409, de fecha 11 de noviembre de 2019, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de socios, la cual tuvo por objeto la modificación y ampliación del objeto social.

Mediante **Escritura Pública número 5,897**, de fecha **04 de agosto de 2020**, otorgada ante la fe del Lic. Israel Ramos Mange, Notario Público Número 59 de la decimoséptima demarcación notarial del Estado de Veracruz; la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo Estado, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 23409, de fecha 10 de agosto de 2020, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad, la cual tuvo por objeto entre otros: la Designación de Presidente y Secretario de la asamblea y nombramiento de Escrutador, así como la propuesta, discusión y en su caso aprobación de la adición al objeto social y como consecuencia la modificación a la cláusula tercera de los estatutos sociales.





Contrato Plurianual Abierto No. DAF/OC/S/017/2025

2.2 El objeto social de la sociedad es, entre otros, la elaboración de alimentos de origen animal para consumo humano de las especies de aviar, porcina, bovina; licitar, concursar, operar y administrar comedores y cocinas industriales, preparar, transportar, servir y vender toda clase de alimentos, prestar el servicio subrogado de alimentos a empresas de carácter público y privado.

2.3 El **C. Víctor Manuel Medrano Juárez**, en su carácter de **Apoderado General**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la **Escritura Pública Número 5,898**, de fecha **04 de agosto de 2020**, otorgada ante la fe del Lic. Israel Ramos Mange, Notario Público Número 59 de la decimoséptima demarcación notarial del Estado de Veracruz e inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo Estado, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 23409, de fecha 10 de agosto de 2020.; manifestando que a la fecha de la firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que para el caso de que esto sucediera, lo notificará inmediatamente a **"LA ENTIDAD**.

2.4 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.5 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **Nº CBE051028DV0**.

2.6 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni su representada, desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del **artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"LA ENTIDAD"**, en concordancia con los **artículos 71, fracción III de la "LAASSP"** y su **Reglamento**; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del **artículo 71 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 90 de la "LAASSP"**.

2.7 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

2.8 Tiene establecido su domicilio en Paseo Armada de México, número 338, Fraccionamiento Floresta, Código Postal 91940, en Veracruz, Veracruz; mismo que señala para todos los efectos legales del presente contrato.

3. De "LAS PARTES":

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA ENTIDAD"**, la prestación del **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL ALUMNADO INTERNO DE LAS ESCUELAS NÁUTICAS MERCANTES DE MAZATLAN**,





Contrato Plurianual Abierto No. DAF/OC/S/017/2025

TAMPICO Y VERACRUZ, lo anterior en los términos y condiciones establecidos en este contrato, su **Anexo "A" Alcances del Servicio** que forman parte integrante del mismo, conforme a lo establecido en el **artículo 66 fracción V de la "LAASSP"**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"**LA ENTIDAD**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" como contraprestación por "**EL SERVICIO**" objeto de este contrato, el importe mínimo de **\$80,548,694.00 (OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** antes de I.V.A. y un monto máximo de **\$201,371,124.00 (DOSCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, antes de I.V.A.

"**LAS PARTES**" convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los Ejercicios Fiscales 2025, 2026, 2027 y 2028 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente "**LA ENTIDAD**", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de "**LAS PARTES**".

EJERCICIO FISCAL	IMPORTE MINIMO ANTES DE IVA	IMPORTE MAXIMO ANTES DE IVA
2025	\$18,159,578.00	\$45,398,334.00
2026	\$25,672,152.00	\$64,180,380.00
2027	\$24,363,672.00	\$60,909,180.00
2028	\$12,353,292.00	\$30,883,230.00
TOTAL	\$80,548,694.00	\$201,371,124.00

TERCERA. ANTICIPO.

"**EL PROVEEDOR**" acepta que "**LA ENTIDAD**" no otorgará anticipo para la prestación de "**EL SERVICIO**".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

De conformidad con lo establecido en los **artículos 73 de la "LAASSP"** y **89 de su Reglamento**, "**LA ENTIDAD**" efectuará el pago por la prestación de "**EL SERVICIO**" en 37 (treinta y siete) exhibiciones por cada Centro de Costo (**Escuela Náuticas Mercantes de Mazatlán, Tampico y Veracruz**), lo anterior, una vez sea entregada la factura correspondiente por cada Centro y contra servicio devengado; el pago se realizará a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a "**EL SERVICIO**" efectivamente prestado y a entera satisfacción de los Administradores del contrato, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo "A" Alcances del Servicio** que forma parte integrante del contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de **17 (diecisiete) días hábiles** contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "**LA ENTIDAD**", con la aprobación (firma) de los Administradores del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de "**EL SERVICIO**" prestado, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el **artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, los Administradores del presente contrato o a quien éstos designen por escrito, dentro de los **3 (tres) días hábiles** siguientes de su recepción, indicará a "**EL PROVEEDOR**" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "**EL PROVEEDOR**" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.





Contrato Plurianual Abierto No. DAF/OC/S/017/2025

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 73 de la "LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en los términos establecidos en el **Anexo "A" Alcances del Servicio** del presente contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de **"EL SERVICIO"**, no se tendrá como recibido o aceptado por los Administradores del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDAD"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ENTIDAD"**.

El pago de la prestación de **"EL SERVICIO"** recibido, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el **artículo 73, párrafo tercero, de la "LAASSP"**.

QUINTA. AJUSTE DE PRECIOS.

En términos del **artículo 65 de la LAASSP y 80 de su Reglamento**, **"LAS PARTES"** acuerdan pactar decrementos o incrementos a los precios de manera anual, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste siguiente:

Durante los primeros 12 meses de vigencia del contrato, el precio ofertado por **"EL PROVEEDOR"** en su propuesta económica se mantendrá vigente.

Como denominador de la formula, se tomará como referencia el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año de su calculo que coincida con el mes calendario del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado al acto de presentación y apertura de proposiciones (ejemplo numerador INPC marzo 2024, denominador INPC marzo INPC 2025).

El mecanismo de ajuste de precios es el siguiente:

$$\text{Precio Ajustado} = \left[\frac{\text{INPC mes a actualizar}}{\text{INPC mes de presentación y apertura}} \right] * \text{(Precio original ofertado)}$$





Contrato Plurianual Abierto No. DAF/OC/S/017/2025

De conformidad al numeral 36 de los POBALINES, el ajuste de precios solo procederá para aquellas adquisiciones, arrendamientos y servicios, en que, de acuerdo al calendario, no se encuentre atrasada la entrega o prestación de **"EL SERVICIO"** por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, siempre que las modificaciones no rebasen en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

SEXTA. LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

La prestación de **"EL SERVICIO"**, se realizará conforme a los plazos y condiciones establecidas por **"LA ENTIDAD"** en el **Anexo "A" Alcances del Servicio**.

"EL SERVICIO" será prestado en los domicilios señalados en el **Anexo "A" Alcances del Servicio**.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

La vigencia del presente instrumento jurídico será a partir de su firma y hasta el **30 de junio de 2028**

Por lo que respecta al plazo para la prestación de **"EL SERVICIO"**, **"LAS PARTES"** acuerdan que éste iniciara a partir del **01 de junio de 2025 y hasta el 30 de junio de 2028**.

OCTAVA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el **artículo 74 de la "LAASSP"**, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de **"EL SERVICIO"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20% (veinte por ciento)** del establecido originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el Contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de **"EL SERVICIO"**, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del **artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.





“LA ENTIDAD” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

NOVENA. GARANTÍA POR CONTINGENCIAS LABORALES PARA LA PRESTACIÓN DE “EL SERVICIO”.

Para la prestación de **“EL SERVICIO”** materia del presente contrato, se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente a más tardar a los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, una póliza de fianza emitida por una afianzadora mexicana debidamente autorizada por un importe equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto máximo del contrato sin incluir el I.V.A., a favor del Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México (**“LA ENTIDAD”**), para garantizar posibles contingencias laborales.

DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los **artículos 69 fracción II, 70 fracción II de la “LAASSP”; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento, “EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana, a favor del **FIDEICOMISO, UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO**, por un importe equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto máximo total del presente contrato, sin considerar el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA ENTIDAD”**, a más tardar dentro de los **10 días naturales posteriores** a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“LA ENTIDAD”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“LA ENTIDAD”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA ENTIDAD”**, dentro de los **10 (diez días) naturales siguientes** a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del **artículo 91 del Reglamento de la “LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PROVEEDOR”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá





Contrato Plurianual Abierto No. DAF/OC/S/017/2025

presentarse a **"LA ENTIDAD"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"LA ENTIDAD"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Prestar **"EL SERVICIO"** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente Contrato y en el **Anexo "A" Alcances del Servicio**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato y en el **Anexo "A" Alcances del Servicio**.
- c) Asumir su responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el **artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP"**.
- e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de **"EL SERVICIO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del Contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de **"EL SERVICIO"**.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de los Administradores del contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE "EL SERVICIO".

De conformidad con el **artículo 84 del Reglamento de la "LAASSP"**, **"LA ENTIDAD"** designa como Administradores del presente contrato, responsables de administrar, supervisar y vigilar el cumplimiento del mismo a los servidores públicos señalados en el numeral del **2. 4 ADMINISTRADOR/ES DE CONTRATO del Anexo "A" Alcances del Servicio** del presente contrato; o quienes legalmente los sustituyan en el cargo, quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.





Contrato Plurianual Abierto No. DAF/OC/S/017/2025

“EL SERVICIO” se tendrá por recibido previa revisión de los Administradores del presente contrato según sea el caso, lo cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en el **Anexo “A” Alcances del Servicio**, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA ENTIDAD”, a través de los Administradores del contrato, rechazará “EL SERVICIO”, que no cumpla las especificaciones establecidas en este contrato y en su **Anexo “A” Alcances del Servicio**, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “LA ENTIDAD”, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“LA ENTIDAD”, a través de los Administradores del contrato, podrá aceptar “EL SERVICIO” que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **Anexo “A” Alcances del Servicio**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita, “EL PROVEEDOR” manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el presente contrato y su **Anexo “A” Alcances del Servicio**, la prestación de “EL SERVICIO”, no se tendrá por recibido o aceptado por parte de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los **artículos 75 de la “LAASSP”, 85 fracción V, 95 y 96 de su Reglamento**, la penalización por atraso en la prestación de “EL SERVICIO” será determinada en función de la tabla que se muestra, por lo que si “EL PROVEEDOR” no cumple con la prestación de “EL SERVICIO” objeto de la contratación, se hará acreedor a las penas convencionales siguientes:

No.	Concepto	Penalización
1	Por no prestar “EL SERVICIO” al inicio de la vigencia del contrato	<p>5% del valor del costo total mensual facturado, por cada día de atraso en el inicio de la prestación de “EL SERVICIO”, antes del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>Ejemplo:</p> <p>Suponiendo que la propuesta económica mensual por la prestación del servicio ascienda a la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y debería iniciar sus servicios el 01 de marzo de 2025, iniciando sus servicios el día 13 de marzo de 2025; le corresponde:</p> <p>Monto mensual de servicio: \$150,000.00 Días de atraso: 13 días Porcentaje de penalización: 5% diario Porcentaje de pena acumulado: 65%</p>





Contrato Plurianual Abierto No. DAF/OC/S/017/2025

No.	Concepto	Penalización
		<p>Monto total de penalización: \$150,000.00 * 65% = 97,500.00</p> <p>Lo anterior con independencia del no pago de los días que "EL PROVEEDOR" no proporcione el servicio.</p>

Notas:

- De conformidad con lo estipulado en el **artículo 75 de la "LAASSP"**, **"LA ENTIDAD"** aplicará penas convencionales a **"EL PROVEEDOR"** por atraso en la prestación de los mismos.
- Dicha pena no excederá del monto de la garantía de cumplimiento establecida en el presente contrato.
- El importe de las penas convencionales no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total de la prestación de servicios.
- En caso de incumplir dentro del mismo periodo mensual, en más de un incumplimiento, las penalizaciones serán acumulativas.

Las penas convencionales serán calculadas, aplicadas y notificadas a **"EL PROVEEDOR"** por la Dirección de Educación Náutica. **"EL PROVEEDOR"** cubrirá la pena convencional, su aplicación será mediante el descuento del pago con la emisión de la nota de crédito correspondiente que será aplicada al momento de realizarse el pago mensual.

La acumulación de las penas convencionales no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del presupuesto máximo del contrato, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del respectivo contrato.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de la **"LAASSP"**, el pago de la prestación de **"EL SERVICIO"** quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie, independientemente de la aplicación de las penas mencionadas. **"LA ENTIDAD"** podrá en cualquier momento optar por la rescisión del contrato por incumplimiento.

Independientemente de la aplicación de las penas mencionadas, **"LA ENTIDAD"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de las obligaciones, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en dicho precepto.

DÉCIMA QUINTA. DEDUCTIVAS.

En atención a lo estipulado en los **artículos 76 de la "LAASSP" y 97 de su Reglamento**, **"EL PROVEEDOR"** incurrirá en incumplimiento, cuando omita observar cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente contrato.





Contrato Plurianual Abierto No. DAF/OC/S/017/2025

asimismo, incurrirá en incumplimiento cuando no proporcione a "LA ENTIDAD", la prestación de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato, ya en tiempo (cuando los brindare de manera oportuna o los realizará de manera extemporánea), o cuando no cuente con los elementos técnicos, establecidos en su proposición técnica y económica para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

"LA ENTIDAD" aplicará las deducciones al pago del servicio con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR", respecto a los conceptos que integran la prestación de "EL SERVICIO", en los siguientes casos:

No.	Concepto	Deducción
1	Por hacer uso distinto al objeto del contrato de las instalaciones.	\$10,000.00 M.N.- Por hacer uso distinto al objeto del ccontrato de las instalaciones de los "Centros de Costo" de "LA ENTIDAD". En el entendido de que no se podrán usar como oficinas las instalaciones del comedor o cocina, entre otras. Esta deducción se aplicará por día que incurra en dicho incumplimiento.
2	Por el comportamiento inadecuado.	\$5,000.00 M.N.- Por el comportamiento inadecuado de cada trabajador (faltas de respeto hacia los alumnos, a los trabajadores de "LA ENTIDAD", uso de palabras altisonantes, tener música en un volumen alto que afecte las actividades) "EL PROVEEDOR" al brindar el servicio; así como, por permanecer en las instalaciones de los "Centros de Costo" de "LA ENTIDAD", fuera del horario establecido o necesario para la adecuada prestación del servicio.
3	Por permanencia de personas distintas del de LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS objeto del presente contrato.	\$10,000.00 M.N.- Por cada persona que permanezca injustificadamente dentro de las instalaciones de los comedores o cocinas en los "Centros de Costo" de "LA ENTIDAD" y que no se trate de un trabajador de "EL PROVEEDOR".
4	Por Ausencia del Encargado.	\$1,000.00 M.N.- Por ausencia del encargado que haya designado "EL PROVEEDOR" para el seguimiento de la prestación del servicio.
5	Por no estar debidamente uniformado.	\$500.00 M.N.- Por no tener debidamente uniformado como se indica en el apartado, al personal que preste el servicio por cada día que incumpla.
6	Por presentación extemporánea de relación de operarios asignados a LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS objeto del presente contrato.	\$2,000.00 M.N.- Por no presentar, dentro de los primeros 05 (cinco) días hábiles posteriores al inicio del Contrato , la relación de operarios asignados. De igual manera al no presentar la





Contrato Plurianual Abierto No. DAF/OC/S/017/2025

No.	Concepto	Deducción
		relación de elementos (personal) asignados para la prestación del servicio, cada vez que haya cambios de personal.
7	Por faltas a de operarios.	\$500.00 M.N.- Por cada operario que falte en cada turno (desayuno, comida o cena) adicional a la pena convencional aplicable.
8	Por raciones insuficientes o diferentes a las establecidas en el menú del día.	\$200.00 M.N.- Por cada ración (entiéndase desayuno, comida o cena) insuficiente o proporcionada diferente a la establecida en el menú del día.
9	Por raciones preparadas de manera deficiente.	\$300.00 M.N.- Por cada ración (entiéndase desayuno, comida o cena) que sea preparada de manera deficiente (cruda, con mal sabor, bebidas a base de fórmula láctea o agua que no sea de fruta natural, o jugos rebajados, etcétera).
10	Por raciones preparadas con materia prima que ponga en riesgo la salud de los comensales.	\$500.00 M.N.- Por cada ración (entiéndase desayuno, comida o cena) que sea preparada con materia prima en mal estado que ponga en riesgo la salud de los comensales, además de que en caso de resultar responsable de la intoxicación individual, parcial o masiva de comensales cubrirá los gastos médicos de cualquier situación o circunstancia derivada de esta y los medicamentos.
11	Por no retirar la basura generada durante la prestación del Servicio objeto del presente contrato.	\$1,000.00 M.N.- Por día, al no retirar de las instalaciones la basura, además del monto que genere al "Centro de Costo" , la contratación de un tercero para dar cumplimiento a dicha obligación, cuya erogación será con cargo a "EL PROVEEDOR" .
12	Por no contar con utensilios y equipo necesario para la prestación del Servicio objeto del presente contrato.	\$1,000.00 M.N.- Por no contar con los utensilios y equipo necesario para otorgar el servicio a los comensales en cada turno.
13	Por no entregar el listado de menús a proporcionar durante la semana siguiente.	\$1,000.00 M.N.- Por no entregar el día miércoles de cada semana al Director y Subdirector Administrativo de los "Centros de Costo" según proceda, el listado de menús a proporcionar durante la semana próxima siguiente: lunes a domingo de la semana.
14	Por no cumplir con el programa de sanidad y limpieza general.	\$10,000.00 M.N.- Por no cumplir con el programa de sanidad y limpieza general que





Contrato Plurianual Abierto No. DAF/OC/S/017/2025

No.	Concepto	Deducción
		cubra el periodo del contrato calendarizado en forma mensual, entregado al Director del "Centro de Costo" correspondiente.
15	Por utilizar materias primas diferentes a las ofertadas.	\$10,000.00 M.N.- Por cada día que no utilice materias primas de calidad y/o de marca registrada o diferentes a lo ofertado en su proposición técnica.
16	Por no realizar la fumigación establecida en el Anexo "A" Alcances del Servicio	\$10,000.00 M.N.- Por no realizar mensualmente la fumigación establecida de conformidad con el "Escrito de manifestación de que el equipo y material proporcionado para la prestación del servicio se encuentra en condiciones."
17	Por no cumplir con las condiciones de calidad e higiene en el manejo y elaboración de alimentos.	<p>\$5,000.00 M.N.- Por no cumplir cada una de las condiciones de calidad e higiene en el manejo y la elaboración de alimentos, establecidas en las bases de convocatoria del Proceso de contratación, en la proposición ofertada por "EL PROVEEDOR", de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 y sus actualizaciones relativa a las Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.</p> <p>\$5,000.00 M.N.- Por no cumplir cada una de las condiciones de Manejo Higiénico en el Servicio de Alimentos Preparados para la Obtención del Distintivo "H", de conformidad con la NMX-F-605-NORMEX-2018.</p> <p>\$5,000.00 M.N.- Por no cumplir cada una de las condiciones del Sistema de Análisis de Peligrosos y Puntos Críticos de Control, certificado sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP)</p> <p>\$5,000.00 M.N.- Por no cumplir cada una de las condiciones de la gestión integrada y coherente de la inocuidad de los alimentos correspondiente a cocina operativa con alcance en elaboración de menús y preparación de alimentos para todo tipo de personas.</p>





Contrato Plurianual Abierto No. DAF/OC/S/017/2025

No.	Concepto	Deducción
		\$5,000.00 M.N. - Por no cumplir cada una de las condiciones de cocina operativa con alcance en elaboración de menús y preparación de alimentos para todo tipo de personas, de conformidad con la Norma ISO:9001
18	Por no registrar a los operarios en el IMSS.	\$1,000.00 M.N. - Por cada operario no registrado en el IMSS.
19	Por no realizar el pago de operarios en el SUA del IMSS.	\$1,000.00 M.N. - Por cada operario no pagado en el SUA del IMSS.
20	Por no entregar la evidencia de haber realizado el pago de salarios a operarios.	\$1,000.00 M.N. - Por cada operario al que no realice el pago de salarios, de conformidad con la relación de personal con la que "EL PROVEEDOR" realiza la prestación de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato.
21	Por no entregar a tiempo las raciones.	\$20.00 M.N. Por ración no entregada en hora o fracción, siempre y cuando el retraso se origine por causas imputables a "EL PROVEEDOR" .

Estas deducciones serán descontadas a **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con lo establecido en la **"LAASSP"** y el presente contrato.

El incumplimiento en tiempo y/o forma, dará lugar automáticamente a **"LA ENTIDAD"** a hacer la deductiva correspondiente, dejando de pagar a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcionalmente incumplida de acuerdo a los precios unitarios de su proposición técnica y económica, teniendo simultáneamente **"LA ENTIDAD"** el derecho de exigirle a éste, la aplicación de las penas convencionales, además del cumplimiento forzoso de la parte incumplida, sin perjuicio de que cuando dicho incumplimiento se presente en forma reiterada, **"LA ENTIDAD"** pueda declarar o demandar a **"EL PROVEEDOR"** la rescisión del contrato, así como los daños y perjuicios y la responsabilidad civil derivada de dicho incumplimiento, por la vía correspondiente.

Las deducciones al pago del suministro de los bienes previstos en el presente apartado, serán determinadas en función de la entrega realizada de manera parcial. Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato.





Contrato Plurianual Abierto No. DAF/OC/S/017/2025

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente.

El límite de incumplimiento a partir del cual **"LA ENTIDAD"** podrá cancelar las partidas objeto del incumplimiento parcial o deficiente, o bien, rescindir el contrato será del 10% (diez por ciento) sobre el monto máximo total del contrato.

DÉCIMA SEXTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PROVEEDOR" se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de **"LA ENTIDAD"**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"** materia del presente contrato.

Dicha póliza deberá ser entregada al inicio de la vigencia del contrato y deberá ser emitida por un monto de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), a favor del Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México, en la cual se reconozca la relación contractual existente con **"LA ENTIDAD"** y se contemple la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual, a efecto de que el Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México sea considerado como tercero, cubriendo cualquier daño causado a la misma. Con dicha póliza **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los riesgos derivados de sus actividades y los posibles.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de **"EL SERVICIO"**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en su **Anexo "A" Alcances del Servicio** del presente contrato, de ser el caso.

DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"**, objeto del presente Contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" pagarán únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.





VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**, conforme al artículo **67 penúltimo párrafo de la "LAASSP"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente Contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

"LA ENTIDAD" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de **"EL SERVICIO"**, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.





Contrato Plurianual Abierto No. DAF/OC/S/017/2025

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA ENTIDAD"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del Contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"EL SERVICIO"** originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el Contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con **30 (treinta) días naturales anteriores** al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de **"EL SERVICIO"** prestado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN.

En términos del **artículo 77 de la "LAASSP"**, **"LA ENTIDAD"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. La contravención a los términos pactados para la prestación de **"EL SERVICIO"**, establecido en el presente contrato.
2. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
3. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
4. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de **"EL SERVICIO"** del presente contrato.
5. Si no presta **"EL SERVICIO"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su **Anexo "A" Alcances del Servicio**.
6. Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.





Contrato Plurianual Abierto No. DAF/OC/S/017/2025

7. Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
8. En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
9. Si no entrega dentro de los **10 (diez) días naturales siguientes** a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento.
10. Si la suma de las penas convencionales y/o deducciones, alcanzan el **10% (diez por ciento)** del monto total de este contrato.
11. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
12. Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**.
13. Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**, cuando sea extranjero.
14. Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de **10 (diez) días hábiles siguientes**, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del Contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato se presta **"EL SERVICIO"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de **"EL SERVICIO"**.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.





Contrato Plurianual Abierto No. DAF/OC/S/017/2025

De no rescindirse el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del Contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA SEXTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de **"EL SERVICIO"**, deslindando de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ENTIDAD"**, así como en la prestación de **"EL SERVICIO"**.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente Contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente Contrato, **"LA ENTIDAD"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA ENTIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de Contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.





VIGÉSIMA OCTAVA. CONCILIACIÓN.

"**LAS PARTES**" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIOS

"**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de "**EL SERVICIO**" objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, al Código Civil Federal; Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.

"**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los **Tribunales Federales en la Ciudad de México**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, "**LA ENTIDAD**" y "**EL PROVEEDOR**", declaran estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman, el día 16 de junio de 2025, en 3 (tres) ejemplares.





Contrato Plurianual Abierto No. DAF/OC/S/017/2025

**POR:
"LA ENTIDAD"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
CAP. MAURICIO CRUZ REYES	RECTOR DIRECTOR GENERAL	CURM610126547
CAP. ALT. ALFREDO GARCÍA MUÑOZ	DIRECTOR DE EDUCACIÓN NÁUTICA	GAMA7101129L7
L.C. ROBERTO GARCIA DE SANTIAGO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	GASR7910023M3
CAP. ALT. RODOLFO SALAZAR LIMA	DIRECTOR DE LA ESCUELA NÁUTICA MERCANTE VERACRUZ	SALR5104176H7
CAP. ALT. ÓSCAR MIGUEL OCHOA GORENA	DIRECTOR DE LA ESCUELA NÁUTICA MERCANTE TAMPICO	OOGO5011022MA
I.M.N. MTRO. ALEJANDRO CAMACHO ARTEAGA	DIRECTOR DE LA ESCUELA NÁUTICA MERCANTE MAZATLÁN	CAAA6502265I5
CAP. ALT. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	DIRECTOR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN NÁUTICA DE CAMPECHE	MAHM550912LI3

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.
C. VÍCTOR MANUEL MEDRANO JUÁREZ APODERADO GENERAL "CAFÉ BERSA", S. DE R.L. DE C.V.	CBE051028DV0

